



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil
veintidós (2.022)

Auto No.	801
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Inés Ortiz Gómez agente oficiosa de Adelina Gómez de Ortiz
Accionado:	NUEVA EPS
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00070-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por MARÍA INÉS ORTIZ GÓMEZ agente oficiosa de la señora **ADELINA GÓMEZ DE OTIZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y los derechos de las personas de la tercera edad contra la NUEVA EPS.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Adicionalmente, se accederá a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizar la salud de la accionante, toda vez que fue prescrito por el facultativo tratante de la actora traslado a una Institución de cuarto nivel para intervención quirúrgica por fractura de cadera izquierda y fractura de hombro izquierdo, desde hace 7 días se encuentra interna en la Clínica Santa Sofía sin que se haya remitido a otra Institución, con el fin de que le realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la usuaria, sin que medie justificación alguna por parte de la NUEVA EPS para no autorizar dicho traslado hasta el día de hoy.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por MARÍA INÉS ORTIZ GÓMEZ agente oficiosa de la señora **ADELINA GÓMEZ DE OTIZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y los derechos de las personas de la tercera edad contra la NUEVA EPS.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la **CLINICA SANTA SOFIA, ADRES Y AL MINISTERIO DE SALUD**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL que la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, proceda de **INMEDIATO** a autorizar el traslado de la paciente Adelina Gómez de Ortiz a una institución de salud de Cuarto Nivel en donde le puedan realizar los procedimientos quirúrgicos por su fractura de cadera Izquierda y fractura de hombro izquierdo, en el término máximo de UN (01) DÍA, contado desde la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e275edfce0d34f7ea9a5e773c747991772cd64f958070dd7ee70f3460a1464b8**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>